



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº **502-2012-GR/MOQ.**

Fecha: **07 de Mayo del 2012**

VISTO:

El Informe N° 0084-2012-DRAJ/GR.MOQ. y los actuados sobre reconocimiento de vacaciones no gozadas, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27867 modificado por Ley N° 27902 se aprueba la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Solicitud de Hoja de Trámite N°N°013996-1399 de fecha 12 de setiembre del 2011 el servidor reincorporado **Juan Alberto Llapa Herrera** recurre al Gobierno Regional Moquegua manifestando que ha reingresado al Gobierno Regional a partir del 15 de marzo del 2010 y que a la fecha ha cumplido un año de ciclo laboral, por lo que solicita el uso del mismo para el mes de noviembre del 2011;

Que, de la evaluación de los actuados se desprende que a mérito del Informe N° 014-2012-PCMC-DRH/GR.MOQ. de fecha 10 de febrero del 2012, del Téc. Percy Cesar Mamani Cruz de la Dirección de Recursos Humanos, que dicho servidor ha prestado servicios en el Gobierno Regional Moquegua a **partir del 15 de marzo del 2010 hasta 31 de diciembre del 2011**, como contratado por **Proyectos de Inversión**, desempeñando el cargo de vigilante, guardián y obrero calificado respectivamente;

Que, el artículo 48 del D. Leg. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que **la remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que dicha establece**, Norma concordante con el artículo 38 literal b) del D. S. N° 005-90-PCM, que señala las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental, entre otros **para labores en proyectos de inversión y proyectos especiales...** cuyos servicios prestados no generan derecho de ninguna clase para efectos de la carrera administrativa;

Que, asimismo el artículo 24 literal d) del mencionado D. Leg. N° 276, establece que son derechos de los **servidores públicos de carrera**, gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional de hasta de dos periodos, en tal sentido el uso de vacaciones solo corresponde al personal de carrera o nombrado, que no es el caso materia de autos;

Que, en consecuencia en aplicación del artículo 48 y artículo 24 literal d) del D. Leg. N° 276 norma específica para el caso materia de autos, el pedido de uso de vacaciones solicitado por el servidor Contratado Luis Alberto Llapa Herrera, **es improcedente**.

Estando con la opinión técnico de Recursos Humanos y opinión legal de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con el D. Leg. N° 276, D.S. N° 005-90-PCM, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 literal d) de la Ley N° 27867 y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR IMPROCEDENTE el uso de vacaciones solicitado por el servidor reincorporado Luis Alberto Llapa Herrera, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.-REMITASE copia de la presente resolución Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Órgano Regional de Control Institucional, Dirección Regional de Administración, Dirección de Recursos Humanos y al interesado a su domicilio real ubicado en C. Vallecito N° 111 del C.P.M. San Francisco – Moquegua, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
ING. MARTÍN A. VIZCARRA CORNEJO
PRESIDENTE REGIONAL